

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1815 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ARMANDO ANDRADE LARA, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GAD No.506/18-07-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GAD No.356/25-05-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando GEIGE-ME-66/2024 del 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de agencia publicitaria para creación de contenido en medios digitales de la CNBS, entre otros. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2024 denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA”, emitiendo el Dictamen Legal correspondiente mediante Memorando GLEAE-DL-207/2024 del 27 de mayo de 2024, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la Invitación a participar en el portal de Honducompras el 31 de mayo de 2024, y en la misma fecha, se procedió a invitar mediante los Oficios GADGA-OF-274/2024, GADGA-OF-275/2024 y GADGA-OF-276/2024, a las sociedades PROYECTO BUSINESS PRO, ARROW MEDIA, S. DE R.L. y ERRE Y ERRE, S. DE R.L. respectivamente. **CONSIDERANDO (5):** Que el 17 de junio de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el Documento Base e Invitación a participar del Proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA”, para el cual presentaron ofertas las siguientes sociedades: DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. por un monto de L933,535.50 y la sociedad ERRE Y ERRE, S. DE R.L. por un valor de L605,689.43. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorando GADGA-ME-1707/2024 del 11 de junio de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 25 de junio de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido Proceso de Licitación Privada, emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar. Habiendo realizado el análisis y evaluación de los documentos no subsanables establecidos en el Pliego de Condiciones específicamente en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), cláusula IAO 11.1 (h), la Comisión de Evaluación confirmó que la oferta presentada por la sociedad **ERRE Y ERRE, S. DE R.L.**, No Cumplió en los requisitos: **inciso a) Formulario de Presentación de Oferta**, al respecto, “el oferente presentó el formulario, sin embargo, no consta la firma del Representante Legal, autorizado para firmar la oferta por y en nombre de ERRE Y ERRE, S. DE R.L. conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **Sección I.**

Pag.1

Instrucciones a los Oferentes: **IAO 12.1:** El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la **Sección IV. Formularios de la Oferta**. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada. **IAO 22.2:** El original y todas las copias de la oferta deberán estar firmadas por la persona debidamente autorizada para firmar en nombre del Oferente. **IAO 30.2, inciso (c):** Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: ... (c) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. **IAO 30.3:** Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas. **Sección II: Datos de la Licitación: IAO 11.1 (h):** ...Documentación No Subsanable... **a)** Formulario de Presentación de la Oferta de conformidad con la Sub-cláusula **12.1** de las **IAO**, incluyendo plazo de validez de la oferta (conforme al formulario de la **Sección IV. Formularios de la Oferta**) **Artículo 131, inciso (a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **(a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas”, **inciso c) Garantía de Mantenimiento de Oferta**, al respecto, “El oferente presentó un cheque de caja, sin embargo, los tipos de cheque aceptados para el presente proceso son: Garantía Bancaria, Fianza y Cheque Certificado conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **Sección I. Instrucciones a los Oferentes: IAO 21.5:** “Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la oferta que **sustancialmente responda a lo requerido** en la cláusula mencionada (IAO 24.1), serán rechazadas por el Comprador por incumplimiento.” **Sección II: Datos de la Licitación: IAO 11.1 (h):** ...Documentación No Subsanable... **c)** Garantía de Mantenimiento de la Oferta, incluyendo el monto y tipo de conformidad con la Sub-cláusula 21 de las IAO, dicha garantía deberá permanecer válida por un período que expire 30 días después de la fecha límite de la validez de las Ofertas, o del período prorrogado, si corresponde (**conforme al formulario de la Sección IV. Formularios de la Oferta**). **IAO 21.3:** La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: **GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO**, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas (referencia Sección I., literal **C. Preparación de las Ofertas, Cláusula 20. Período de Validez de las Ofertas**, Sub-cláusula **IAO 20.1** de las Instrucciones a los Oferentes), o del período prorrogado, si corresponde; es decir **el plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será de un mínimo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. Artículo 131, inciso (c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: (c) *Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles...*”, en tal sentido, no se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la sociedad **ERRE Y ERRE, S. DE R.L.**, mientras que la oferta de la sociedad **DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, cumplió con todos los requisitos sustanciales no subsanables sin observaciones por parte de la Comisión de Evaluación, por ello se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (8):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad **DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** Referente al inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto,**

Pag.2

en el folio 19 de su oferta, página segunda del Instrumento Público No.126 del 30 de agosto de 2006, se identifican tres (3) socios y una distribución de la aportación social diferente a la indicada en el formato de composición accionaria. En tal sentido, se requiere que el oferente indique el Instrumento Público en el que conste la distribución de las aportaciones únicamente para los socios indicados en dicho documento, cumpliendo con la forma requerida en el documento base. **Documentación Financiera:** Referente al inciso o) Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar que mantiene activos líquidos por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE;** **al respecto,** el oferente presentó copia fotostática de los Estados Financieros cumpliendo con el fondo, sin embargo, no autenticó las copias por lo que se requiere que el oferente subsane la forma de presentación autenticando las copias conforme a lo requerido en el documento base. **SECCIÓN VI. LISTA DE REQUISITOS:** Referente al inciso 1) Formulario Lista de Servicios y Plan de Entregas, **al respecto,** el oferente no presentó el formulario que consta en las páginas 67-68 del documento base por lo que se requiere su presentación. Inciso 3) Especificaciones Técnicas, **al respecto,** el oferente no presentó documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas que constan en las páginas 70-72 del documento base y la Enmienda No.1 del 12 de junio de 2024, por lo que se requiere que presenten la propuesta de cómo realizarán cada ítem descrito en las Especificaciones Técnicas. **CONSIDERANDO (9):** Que la Gerencia Administrativa solicitó la documentación de subsanación señalada por la Comisión de Evaluación mediante Oficio GADGA-OF-396/2024 del 25 de junio de 2024, a la sociedad DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V., señalando como fecha límite el 2 de julio de 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Memorando GADGA-ME-2052/2024 del 3 de julio de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación y aclaración del Proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2024, de la sociedad DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V., presentada el 2 de julio de 2024, solicitando, además, continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 4 de julio de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar y analizar la documentación de subsanación presentada, suscribiendo el Informe de Recomendación en la misma fecha. **CONSIDERANDO (12):** Que, al realizar el análisis y evaluación de la documentación de subsanación presentada por la sociedad DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V., la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente, cumplió en tiempo y forma con la subsanación de los requisitos solicitados mediante Oficio GADGA-OF-396/2024 del 25 de junio de 2024, por lo que la oferta presentada por la referida Sociedad pasó a la etapa de Calificación Posterior. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión de Evaluación concluyó en la etapa de calificación posterior durante la revisión y análisis mencionado en el Considerando anterior, que el oferente DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V., acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (14):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V. y ERRE Y ERRE, S. DE R.L., con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA” y, los Artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora emitieron el Informe de Recomendación en el que, de común acuerdo **RECOMIENDAN** a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **ERRE Y ERRE, S. DE R.L.** en virtud que el Oferente no firmó el documento intitulado “**Formulario de Presentación de la Oferta**”, así como por haber presentado “Cheque de Caja”, un tipo de “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**” no admisible conforme al documento base, siendo ambos documentos requisitos considerados sustanciales no subsanables; encontrándose en dos situaciones previstas para descalificación

conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base y al **Artículo 131** incisos **a)** y **c)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. ADJUDICAR** a la sociedad **DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, el proceso de Licitación Privada **No. LP-CNBS-005-2024**, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA**”, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 (L933,535.50)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas y con una vigencia de ocho (8) meses a partir de julio de 2024 a febrero de 2025, teniendo como plazo límite de entrega de servicios quince (15) días calendarios después de la firma del contrato con la aclaración de que la vigencia está sujeta a aumento o disminución de conformidad a lo dispuesto en la cláusula **IAO 42.1**, inciso **F**. Adjudicación de la **Sección II**. Datos de la Licitación del documento base. **3. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65, párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la contratación de servicios de publicidad y de creación de contenido en medios digitales de la CNBS, en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2024. Asimismo, la Jefe de Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir dicha contratación en el objeto del gasto **25600 Publicidad y Propaganda** mediante Memorando GADDP-ME-2090/2024 del 2 de julio de 2024. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 51, 55 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 99, 125, 126, 131, 132, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 149, 150 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2024; y el documento base del Proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2024 “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA**”; **RESUELVE: 1.** No considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad ERRE Y ERRE, S. DE R.L. en virtud que el Oferente no firmó el documento intitulado “**Formulario de Presentación de la Oferta**”, así como por haber presentado “**Cheque de Caja**”, un tipo de “**Garantía de Mantenimiento de Oferta**” no admisible conforme al documento base, siendo ambos documentos requisitos considerados sustanciales no subsanables; encontrándose en dos situaciones previstas para descalificación conforme a lo dispuesto en la Cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base y en el Artículo 131, incisos a) y c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2.** Adjudicar a la sociedad **DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.**, el proceso de Licitación Privada **No. LP-CNBS-005-2024**, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA**”, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L933,535.50)**, valor que incluye el Impuesto sobre Ventas y con una vigencia de ocho (8) meses a partir de julio de 2024 al mes de febrero de 2025, teniendo como plazo límite de entrega de servicios quince (15) días calendarios después de la firma del contrato con la aclaración de que la vigencia está sujeta a aumento o disminución de conformidad a lo dispuesto en la cláusula **IAO 42.1**, inciso **F**. Adjudicación de la Sección II. Datos de la Licitación del

documento base. **3.** Solicitar al Representante Legal de la sociedad DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V., previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65, párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **4.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con la Representante Legal de la sociedad DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V. **5.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los Representantes Legales de las sociedades DMENTES PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V. y ERRE Y ERRE, S. DE R.L., para los fines pertinentes. **6.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ARMANDO ANDRADE LARA**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General